

## ACCIONES PARA LA CARGA DE UN NUEVO PRESUPUESTO EN SICAL

**1º Hacer una copia del presupuesto de 2005**, para posteriormente trabajar sobre él. Para ello usamos el programa Presupuestos 2006 ( Icono Ptto. 2006) Utilidades → Copiar elaboración → Sin presupuesto de partida → en el campo **Presupuesto** damos clic en la “lupa” y seleccionamos el presupuesto que está grabado (seleccionamos el de código 01 y que es la copia del de 2005 ). En el campo **Código** tecleamos por ejemplo código 061 (año 06, copia 1), lo llamaremos <<Presupuesto definitivo 2006>> indicándolo en **Nombre elaboración**, y validamos lo realizado dando clic en “copiar” (icono verde situado abajo) que al cumplimentar el campo anterior se habrá activado.

Sobre esta copia, es donde vamos a trabajar para crear el presupuesto de 2006, dejando la que figuraba con código 01 como ejemplar de seguridad (un consejo es cambiar el nombre del ptto. “heredado” del 2005 por el de “Copia presupuesto 2005” para evitar posibles confusiones posteriores)

**2º Elaborar el Presupuesto de 2006** a partir de la copia creada con el código 061 y sin salir del programa de presupuestos (icono Presupuesto 2006):  
Elaborar presupuesto → Sin presupuesto de partida → en el campo **Código** damos clic en la “lupa” y seleccionamos el 061 (que hemos creado en el paso anterior) → Ya tenemos en pantalla el presupuesto de 2005 para trabajar sobre él y crear el de 2006 → Clicando en << Editar>> (el icono del lapicero amarillo de abajo) y ya podemos teclear las cantidades del nuevo presupuesto.  
Para añadir nuevas, nos situamos al final del listado, pulsamos <<tabulador>> y ya se añade una nueva línea sobre la que describimos la partida. Las nuevas partidas creadas se reordenan automáticamente según su clasificación al ser grabadas.

**3º Importar el Presupuesto de 2006**, una vez grabado el presupuesto que consideremos definitivo para el 2006 o bien si deseamos prorrogar el existente deberemos de “importarlo” al programa de contabilidad. Para ello entraremos al programa mediante el icono SICAL 2006. Y usaremos la opción:

Asientos → Importación del presupuesto. En la pestaña superior pincharemos en Elaboración sin presupuesto de partida y ya solo nos queda seleccionar nuestra elaboración del presupuesto y pinchar en el botón IMPORTAR.

El programa ahora nos muestra el apunte contable en pantalla y nos permite modificar los textos y fechas de acuerdo. El asiento del ptto. Debe de realizarse SIEMPRE con fecha 1 de Enero. Para grabarlo definitivamente y poder comenzar a registrar movimientos solo deberemos de pinchar en el botón situado en la parte inferior derecha CONTABILIZAR.

## Las AREAS CONTABLES DE ESPECIAL TRASCENDENCIA Regulación en la ICAL y tratamiento contable en SICAL.

### 1º INMOVILIZADO

En el caso de que no existiera congruencia entre los valores que figuran en el inventario de bienes, y los valores del inmovilizado que figuran en el balance (subgrupo 22 y 24), la E. Local deberá llevar otro inventario específico de carácter contable para detallar su inmovilizado (R 16). En el programa SICAL se dispone de esta opción: Utilidades  $\rightleftarrows$  Gestión de Inventarios.

Las operaciones relacionadas con la gestión del inmovilizado (amortizaciones, provisiones, pérdidas, adscripción, cesión y permuta), afectan únicamente al resultado económico de la Entidad Local (EL), a su patrimonio, y por tanto a su Balance. En consecuencia su contabilización se realiza mediante un <<asiento directo en contabilidad financiera>> (también denominada contabilidad patrimonial o general). No son operaciones presupuestarias, ya que NO suponen ingreso o gasto imputable al Presupuesto, y no afectan por tanto a su liquidación ni al Resultado Presupuestario.

No ocurre así en la enajenación de los bienes de inmovilizado material o del patrimonio público del suelo (PPS), ya que esta operación SI supone un ingreso al presupuesto, y se contabilizará por tanto a través de operaciones presupuestarias de ingreso, realizando el propio programa SICAL los asientos contables asociados en contabilidad financiera, para su reflejo patrimonial (en el balance).

### **Amortizaciones.**

**1º Definición:** Son la expresión contable de la <<depreciación del inmovilizado material>>, debida a su uso, funcionamiento y obsolescencia técnica. Reflejan pérdidas de valor **irreversibles pero previsibles**. La dotación anual a la amortización expresa la depreciación imputable al ejercicio.

**2º Cálculo.** Las cuotas de amortización se calculan, con carácter general, por el método de cuota lineal (aplicando un coeficiente lineal máximo %, o bien un periodo máximo de años de vida útil).

$$A_i = (\text{Valor Adquisición} - \text{Valor Residual}) \times \text{Coeficiente lineal}$$

ó

$$A_i = \text{Valor Adquisición} - \text{Valor Residual} / \text{Años vida útil}$$

Se adjuntan tablas de amortización de bienes más usuales. El coeficiente máximo equivale a la vida útil mínima y viceversa.

Ejemplo: Furgón (grupo 722) cuyo valor de adquisición ha sido 24.000€ y su valor residual se estima en 4.000€. Según las tablas de amortización el coeficiente máximo es el 16% y la vida útil mínima 14 años.

$$A_i = (24.000 - 4.000) \times 0,16 = 3.200,0\text{€ anuales.}$$

Ó

$$A_i = (24.000 - 4.000) / 14 = 1.428,6\text{€ anuales.}$$

La cuota de amortización que elijamos debe estar entre estos dos valores.

Si durante la vida útil del bien se estima que se debe reducir esta, para los años restantes hasta el final se aplica la siguiente fórmula.

$$A_n = \text{Valor adquisición} - \text{Am.Ac.}A_{n-1} - \text{Valor residual} / n^{\text{o}} \text{ años que restan por transcurrir hasta el final de la vida útil.}$$

Si el valor residual fuera muy pequeño podría desprejiciarse para el cálculo de la cuota de amortización.

**3º Contabilización.** Procedimiento para contabilizar las amortizaciones en el nuevo programa SICAL:

1. La contabilización de la amortización debe realizarse de forma sistemática en el tiempo, y en todo caso, cada año al cierre del ejercicio, o cuando se proceda a su venta si es anterior al vencimiento del año. Para periodos inferiores al año (año de compra o año de venta), la cuota de amortización será por la parte proporcional de días transcurridos.

2. Por cada bien que se amortiza se hace el asiento siguiente:

En SICAL: Asientos  $\Rightarrow$  Asientos No Presupuestarios  $\Rightarrow$  Cumplimentar campos hasta llegar a operación y en este campo tecleamos AMORT, damos Buscar, cogemos la primera operación Amortización Inmov. Material, y Aceptar; cumplimentamos hasta llegar a la estructura del asiento predeterminada, en la que sólo es necesario teclear la cantidad :

Código	Cuenta	Debe	Haber
681	Dotación Amortización Inmov. Material	1.428,6	
282	Amortización Acumulada Inmov. Mat.		1.428,6

3. Cuando se enajene un bien, contabilizaremos la operación presupuestaria de ingreso que se realizará mediante el proceso:

En SICAL: Mantenimiento  $\Rightarrow$  Asientos contables  $\Rightarrow$  Ingresos  $\Rightarrow$  Buscar, y en el campo "Descripción" tecleamos ENAJ, y seleccionamos la opción "Enajenación Inmovilizado Material".

Ejemplo. Para la enajenación de un vehículo cuyo valor de adquisición ha sido 3.000um, del que se han dotado amortizaciones por 1.500um, y por el que el comprador paga 1.000um.

El Reconocimiento del Derecho correspondiente la venta dará lugar a una operación presupuestaria de ingreso en el concepto 619 "Enajenación de otras inversiones", siendo la estructura del asiento propuesto en contabilidad financiera la siguiente:

Código	Cuenta	Debe	Haber
4300	Deudores P. Contraído Previo Ing Dir.	1000	
671	Perdidas del Inmov. Material	500	
282	Amortización Acumulada Inmov. Mat	1500	
228	Elementos de transporte		3.000

Cuando se hace efectivo el ingreso del importe de la venta, el asiento asociado en contabilidad financiera será:

Código	Cuenta	Debe	Haber
571	Bancos, cuentas operativas	1000	
4300	Deudores P. Contraído Previo Ing Dir.		1000

4. Por el saldo de la cuenta 681, al final del ejercicio, el propio programa con las operaciones de regularización previas al cierre hace el asiento siguiente:

Código	Cuenta	Debe	Haber
129	Resultados del ejercicio	Xx (saldo)	
681	Dotación Amortización Inmov. Material		Xx (saldo)

## Provisiones.

**1º Definición.** Son el reflejo contable de las <<perdidas de valor reversibles del inmovilizado>>. Son pérdidas reversibles que afectan al inmovilizado material, al inmaterial, Patrimonio Municipal del Suelo, a las existencias, a los valores negociables, y a la Insolvencia de deudores presupuestarios y no presupuestarios.

**2º Cálculo.** La ICAL, a diferencia de las amortizaciones, no establece un método o un criterio para el cálculo de las dotaciones a las provisiones. En las Bases de Ejecución del Presupuesto se establecerán los criterios que utilizará la E.L. para cada tipo de activo.

De especial importancia para las E.L. son las provisiones para insolvencias de derechos a cobrar de carácter presupuestario. A este respecto la Norma de Valoración nº 12 de la ICAL establece que “Los derechos a cobrar procedentes de ingresos de Derecho Público habrán de valorarse por el importe determinado en el acto de liquidación que los genere..., deberán realizarse las correcciones valorativas que procedan, dotándose en su caso las provisiones que reflejen el riesgo de insolvencias...”. A título de sugerencia se podrían dotar “provisión para insolvencias” de deudores presupuestarios en función de la antigüedad de la deuda, por ejemplo:

- 1 año de antigüedad 25% de provisión,
- 2 años 50% de provisión,

- 3 años 75% de provisión y
- 4 años de antigüedad 100% de la provisión (si no se ha pasado a pérdida por prescripción).

**3º Contabilización.** Procedimiento para contabilizar las provisiones en el nuevo programa SICAL:

1. La estimación de tales pérdidas y la contabilización de la provisión debe realizarse de forma sistemática en el tiempo, y en todo caso, cada año al cierre del ejercicio. A continuación se detallan los asientos para los créditos sobre los que se realice un seguimiento global (no individualizado).

2. **Al final del ejercicio**, por la estimación global de riesgo por fallidos del ejercicio, se dota la provisión mediante el asiento siguiente:

En SICAL: Asientos  $\rightleftarrows$  Entrada de Asientos  $\rightleftarrows$  Asientos No Presup. Complimentar campos hasta llegar a operación y en este campo tecleamos PROV, damos Buscar, cogemos la primera operación Prov. Insolvencias y Aceptar; cumplimentamos hasta llegar a la estructura del asiento predeterminada, en la que sólo es necesario teclear la cantidad:

Código	Cuenta	Debe	Haber
694	Dotación Provisión Insolvencias	Xxxx	
490	Provisión para Insolvencias		xxxx

**Simultáneamente**, y por la dotación efectuada al cierre del ejercicio **precedente**, se procede a aplicar la provisión en él dotada, mediante el asiento siguiente:

Código	Cuenta	Debe	Haber
490	Provisión para Insolvencias	Xxx	
794	Provisión para Insolvencias Aplicada		xxx

3. **Al final del ejercicio**, por el saldo de la cuenta 694, el propio programa con las operaciones de regularización previas al cierre, hace el asiento siguiente:

Código	Cuenta	Debe	Haber
129	Resultados del ejercicio	Xx	
694	Dotación Provisión Insolvencias		Xx(saldo)

## Perdidas irreversibles.

**1º Definición.** Si se produce una disminución de valor de carácter irreversible (**y no previsible**) en un inmovilizado, se procederá a corregir

la valoración de ese bien, contabilizando la pérdida como gasto del ejercicio y procediendo a corregir el valor amortizable del bien (R 22).

**2º Cálculo.** La disminución de valor debe quedar acreditada en un informe pericial de técnico competente.

**3º Contabilización.** Procedimiento para contabilizar las pérdidas de valor en el nuevo programa SICAL.

1. La contabilización se llevará a cabo en el momento en que produce la pérdida de valor (siniestro de un vehículo, incendio de edificio...)
2. Por la pérdida de valor de cada bien se realiza el siguiente asiento:  
En SICAL: Asientos  $\longrightarrow$  Asientos Financieros  $\longrightarrow$  Cumplimentar campos , la estructura del asiento sería:

Ejemplo. Para el caso del furgón anterior, adquirido en 24.000um, y que cuando está amortizado en 16.000um, es declarado siniestro total por accidente, (sin seguro por daños propios)

Código	Cuenta	Debe	Haber
671	Perdidas Procedentes Inmov. Material	8.000	
282	Amortización Ac. Inmov. Material	16.000	
228	Elementos de Transporte		24.000

Si el riesgo estuviese cubierto por seguro, y este nos abonase una cantidad, el tratamiento sería el mismo que si de una enajenación se tratase.

### Adscripción de bienes (R23)

Los bienes que la EL. recibe en adscripción, se dan de alta por el valor neto contable (valor de adquisición - amortización acumulada – provisión depreciación) por el que figuran en la contabilidad del adscribiente, mediante el siguiente asiento:

En SICAL: Asientos  $\longrightarrow$  Asientos Financieros  $\longrightarrow$  Cumplimentar campos , la estructura del asiento sería:

p.e. para un bien inmueble cuyo valor de adquisición ha sido 100um, que está amortizado en 50um, y para el que se ha dotado una provisión por depreciación de 25um.

Código	Cuenta	Debe	Haber
221	Construcciones	25	
282	Amortización Acumulada Inmov Mat.	50	
291	Provisión Depreciación Inmov Mat.	25	
101	Patrimonio Recibido en Adscripción		100

La E.L. beneficiaria deberá posteriormente dotar las amortizaciones y provisiones correspondientes, y contabilizar las ampliaciones, mejoras o renovaciones que efectuó.

## Cesión Gratuita de Uso (R24)

Los bienes recibidos en cesión gratuita de uso se dan de alta por el valor venal (valor de mercado, valor en venta) que tenga el bien en el momento de su recepción, estando sujetos a reversión.

El asiendo que la E.L. cesionaria realizaría en contabilidad financiera, para un bien inmueble cuyo valor en venta es 1.000um, sería:

En SICAL: Asientos  $\Longrightarrow$  Asientos Financieros  $\Longrightarrow$  Complimentar campos , la estructura del asiento sería:

Código	Cuenta	Debe	Haber
221	Construcciones	1000	
103	Patrimonio recibido en cesión		1000

## Permuta (R25).

El inmovilizado recibido se contabilizará por su valor de tasación más los gastos de puesta en funcionamiento, con el límite del valor de mercado.

El inmovilizado entregado se dará de baja por su valor neto contable (valor de adquisición menos amortizaciones), reconociendo en su caso el exceso de provisión existente.

Si no existiera equivalencia de valor entre los valores de los bienes objeto de permuta, la operación sólo se tratará como permuta si el importe a pagar es inferior al 50% del valor de tasación del bien recibido, y en caso contrario la operación se tratará como adquisición entregando como pago parcial otro inmovilizado material (R26). Significar que el art. 112 del Reglamento de Bienes reduce al 40% esta diferencia para que **no sea necesaria la subasta** ( a partir de este porcentaje la adquisición o venta se haría mediante licitación).

Para la contabilización de las operaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La diferencia entre el valor de tasación del bien entregado y su valor neto contable se registrará como resultado del ejercicio.
2. La diferencia de valor de tasación del inmovilizado recibido y el valor de tasación de bien entregado **–en la parte que no se compense con pagos o cobros en metálico–** se conceptuará como una subvención entregada o recibida.
3. La diferencia de valor de tasación del inmovilizado recibido y el valor de tasación de bien entregado, **en la parte que se compense**

con pagos o cobros en metálico, supondrá una operación de Presupuesto de Gastos o de Ingresos ( + R208.2 de ICAL 1990).  
 Conclusión: la contabilización de una permuta, cuando no hay equivalencia de valores de tasación, da lugar a dos asientos directos en contabilidad financiera y uno en contabilidad presupuestaria.

Ejemplo:

El Ayuntamiento posee un solar adquirido en 11.000um. sobre el que se ubica una edificación (antiguo teleclub comunitario en desuso) valorada en 15.080um. Se ha dotado una amortización acumulada para la edificación de 1.280um, y una provisión de 1.000um. que recoge una pérdida no definitiva del valor del edificio (por carecer de demanda el uso para el que fue construido el edificio lo cual implicará un coste de adaptación). El valor de tasación del solar es de 12.000um, y el de la edificación coincide con su valor neto contable (15.080 – 1.280 = 13.800) El Ayto. ha tramitado el expediente para permutar de este inmueble por otro solar de propiedad particular más alejado pero de mayores dimensiones, cuyo valor de mercado es 16.200um. y sobre el que existe una nave adecuada para ser dedicada a guardería de vehículos cuyo valor de mercado es 13.800um.

**Asiento 1º:**

En SICAL: Asientos  $\rightleftarrows$  Asientos Financieros  $\rightleftarrows$  Cumplimentar campos , la estructura del asiento sería:

Código	Cuenta	Debe	Haber
220	Terrenos y bienes naturales	1000	
771	Beneficios procedentes del Inmov. Material		1000

Nota: Si el valor de tasación hubiera sido menor que el valor neto contable, la pérdida se contabilizaría cargando la cuenta 671 y abonando la 220.

**Asiento 2º:**

Considerando que NO SE COMPENSA la diferencia de valor.

En SICAL: Asientos  $\rightleftarrows$  Asientos Financieros  $\rightleftarrows$  Cumplimentar campos , la estructura del asiento sería:

Nota: Observar que se va a abona la cuenta 756 "Transferencias de Capital" debido a que el valor de tasación del bien recibido es mayor que el del bien entregado, caso contrario se cargaría la cuenta 656. La diferencia de valor a favor del Ayto. se contabiliza como si el particular nos concediera una subvención por ese importe.

Código	Cuenta	Debe	Haber
220	Terrenos y bienes naturales	16.200	

221	Construcciones	13.800	
282	Amortización Acumulada Inmov. Mat.	1.280	
292	Provisión Depreciación Inmov. Mat	1.000	
220	Terrenos y bienes naturales		12.000
221	Construcciones		15.080
792	Exceso de provisión de Inmov. Mat.		1.000
756	Transferencias de capital. (Diferencias de valor de tasación del bien entregado y valor de tasación del recibido)		4.200

### Asiento 3º:

Considerando que SI SE COMPENSA la diferencia en valor:

En SICAL: Mantenimiento  $\implies$  Asientos contables  $\implies$  Gastos,  $\implies$  Buscar, y en el campo "Descripción" tecleamos **ADOP**, y contabilizamos el Reconocimiento de la Obligación –operación presupuestaria- correspondiente a la diferencia de valor de tasación de los bienes objeto de permuta.

El asiento dará lugar a una operación presupuestaria de gasto en la partida concepto 620 "Inversión en terrenos", y otra en la partida 622 "Inversión en edificios y otras construcciones", siendo la estructura del asiento propuesto en contabilidad financiera la siguiente:

#### Fase A:

Código	Cuenta	Debe	Haber
0030	Créditos Disponibles	4.200	
004	Presupuesto de Gastos, gastos autorizados		4.200

#### Fase D:

Código	Cuenta	Debe	Haber
004	Presupuesto de Gastos, gastos autorizados	4.200	
005	Presupuesto de Gastos, gastos comprometidos		4.200

#### Fase O:

Código	Cuenta	Debe	Haber
220	Terrenos y bienes naturales	4.200	
400	AOR ejercicio corriente		4.200

#### Fase P:

Código	Cuenta	Debe	Haber
--------	--------	------	-------

400	AOR ejercicio corriente	4.200	
571	Bancos. Cuentas operativas		4.200

Podría darse también la situación de “Compensación en parte con cobro o pago”, no por el total como hemos considerado, en cuyo caso habría que realizar el asiento 2º y el 3º cada uno por la parte no compensada y compensada respectivamente.

Ejemplo: supongamos que de las 4.200um de diferencia sólo son objeto de compensación la mitad, 2.100um. En el asiento 2º el bien recibido se contabilizaría por el valor no compensado 13.900 (16.000 – 2.100 = 13.900) y las 2.100um restantes son las que se compensan (se pagan) y van al asiento 3º, de este modo 2.100um de diferencia de valor se contabilizan como subvención y las restantes 2.100um como gasto.

**En el caso de que existiera una equivalencia exacta de valor** de los bienes objeto de permuta (Valor de tasación de bien recibido = Valor Neto contable bien entregado) la operación sería de carácter no presupuestario –ya que no implicaría ingreso ni gasto- siendo la anotación contable:

En SICAL: Asientos  $\rightleftarrows$  Asientos Financieros  $\rightleftarrows$  Cumplimentar campos , la estructura del asiento sería:

Código	Cuenta	Debe	Haber
220	Terrenos y bienes naturales	16.200	
221	Construcciones	13.800	
292	Provisión Depreciación Inmov. Mat	1.000	
220	Terrenos y bienes naturales		14.000
221	Construcciones		16.000
792	Exceso de provisión de Inmov. Mat.		1.000

## 2º ENDEUDAMIENTO (R 27-30)

La ICAL establece que se realizará un seguimiento y control individualizado de todas las operaciones de crédito, con el fin de poder rendir la información sobre endeudamiento que se incluye en las Cuentas Anuales (y que también se utilizaría para elaborar el informe Económico-Financiero que se debe incorporar al Presupuesto).

Para llevar este seguimiento mediante el programa SICAL se realiza: Utilidades  $\rightleftarrows$  Plan de Ahorro; bajamos al final del listado de cuentas y vamos codificando y definiendo cada uno de los préstamos vivos y los que se prevea formalizar en el ejercicio para el cálculo de los parámetros, cuotas amortización, cuota intereses, deuda viva pendiente amortizar.

Las operaciones de tesorería –como ya ocurría con la anterior ICAL- tienen la consideración de Operaciones No Presupuestarias de Tesorería,

tanto en el producto como en la amortización. Es financiación ajena a corto plazo para hacer frente a desfases transitorios de tesorería (art. 51 LRHL ).

Su tratamiento mediante el programa SICAL se realiza:

Asientos  $\Rightarrow$  Entrada de Asientos  $\Rightarrow$  Asientos no Presupuestarios  
 Cumplimentar campos hasta llegar a **OPERACIÓN** , en este campo damos  
 Buscar (clic en la lupa)  $\Rightarrow$  en el campo Descripción tecleamos **OPER** y y ya  
 nos propone un asiento para la “Formalización” y otro para la “Cancelación”,  
 siendo su estructura:

Formalización:

Código	Cuenta	Debe	Haber
571	Bancos. Cuentas operativas	1000	
522	Deudas por operaciones de tesorería		1000

Cancelación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
571	Bancos. Cuentas operativas		1000
522	Deudas por operaciones de tesorería	1000	

La Regla 30 regula las operaciones de final de ejercicio en relación con las operaciones de crédito, en concreto: la periodificación de gastos financieros anticipados, la distribución de gastos financieros en varios ejercicios, o la reclasificación de largo plazo a corto de las cuotas de amortización de préstamos que vencen en el ejercicio inmediato siguiente. Estas operaciones de fin de ejercicio serán objeto de desarrollo en epígrafe independiente.

### **3º LOS PAGOS A JUSTIFICAR.**

Si bien la regla general es el efectuar los pagos cuando el servicio o suministro haya tenido lugar, el Art. 190 de la Ley y la Regla 31 de la instrucción, señalan que Las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, tendrán el carácter de a justificar y **se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.**

Los requisitos de este tipo de pagos son:

1º Que, previo informe de la intervención, se regulen en las Bases de ejecución determinando tal y como dispone el Art. 72 del Decreto 500/90, los criterios generales, los límites cuantitativos, los conceptos presupuestarios a que sean aplicables y el Régimen de las justificaciones.

2º Que las órdenes expedidas con anterioridad al mismo perceptor por los mismos conceptos presupuestarios estén ya justificadas (Art. 71).

3º Que la justificación se efectúe en el plazo máximo de 3 meses con arreglo a las normas establecidas en las Bases de ejecución, debiendo

reintegrar a la Entidad Local las cantidades no invertidas o no justificadas.

Deben estar regulados en las Bases de Ejecución, definiendo las normas de emisión, los límites cuantitativos, las partidas y los plazos de justificación (máximo 3 meses).

No se podrán emitir nuevas órdenes de pago por los mismos conceptos a perceptores que tengan en su poder fondos pendientes de justificar.

La realización de un pago a justificar implica el conocimiento de la partida presupuestaria y el tercero.

Fases:

1. Expedición de la orden de pago ADOP.
2. Pago al acreedor final por parte del perceptor del pago a justificar.
3. Justificación.
4. Reintegro y reposición en su caso.

El Seguimiento y control contable de los pagos a justificar (R 33) lo realizaremos en nuestro programa desde la opción específica:

Asientos  $\implies$  Pagos a justificar  $\implies$  Mantenimiento de expedientes

La Regla 33 en su párrafo último establece que el registro de estos gastos podrá no efectuarse cuando tengan poca importancia en términos relativos.

#### **4º LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA.**

Del art 190 de la ley, 73 del decreto 500 y la regla 34 de la Instrucción se desprende que los anticipos de caja fija son **provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente** que para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, locomoción o material no inventariable, se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para su atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto del año en que se realicen los gastos.

Sus requisitos son: Que estén previstos en las Bases de Ejecución, previo informe de intervención, señalando las partidas presupuestarias cuyos gastos puedan atenderse de esta forma, los límites cuantitativos y el régimen de justificación.

Tanto en los pagos a justificar como en los anticipos para su **contabilización** hay que distinguir:

- 1) La provisión de fondos.
- 2) El pago a los acreedores finales.
- 3) La justificación y reintegro en su caso y la cancelación y reintegro en el caso de los anticipos de caja fija.

Las novedades que presenta la regulación de los pagos a justificar así como los anticipos de caja fija consisten en que hasta que no se pague a los acreedores finales las provisiones de fondos a los cajeros o habilitados tienen el carácter de meras descentralizaciones de la Tesorería siguiendo con el carácter de fondos públicos. En los pagos a justificar la imputación presupuestaria se produce en el momento al expedir la orden de pago y la imputación económica se demora hasta la justificación de los fondos por el habilitado. Para los anticipos de caja fija la imputación económica y presupuestaria se producen con la justificación de fondos por el cajero.

El Seguimiento y control contable de los ACF se realizará a través del SICAL (R 36) en la opción específica conforme al siguiente procedimiento:

Asientos  $\implies$  Pagos a justificar  $\implies$  Mantenimiento de expedientes

Su estructura es similar al del mantenimiento de expedientes de pagos a justificar

Para evitar la complejidad de reconstruir la información para cada uno de los anticipos vigentes a 01/01/2006, se recomienda cancelar a esta fecha todos los existentes, volviéndolos a constituir una vez abierto el ejercicio 2006 conforme la nueva ICAL.

#### **5º REMANENTES DE CREDITO**

Se regulan en las reglas 37 a 40 de la ICAL.

Los remanentes de crédito serán objeto de un seguimiento y control individualizado, a efectos de su posible incorporación a los créditos del presupuesto del ejercicio inmediato siguiente.

Dicho seguimiento y control se realizará a través del sistema de información contable SICAL y deberá mostrar en cada momento:

- a) Los remanentes de crédito iniciales.
- b) Las rectificaciones.
- c) Los acuerdos de no incorporabilidad.
- d) Los remanentes de crédito totales.
- e) Las certificaciones de existencia de remanentes de crédito expedidas.
- f) Los saldos de remanentes de crédito pendientes de certificar.

El Seguimiento y control contable de los remanentes de crédito se realizará a través del SICAL en todo momento cuando se realiza una entrada de asiento de gasto, ya que en la parte inferior izquierda del asiento consta el remanente de la partida y el de la bolsa a que pertenece; además en la opción de Información  se obtiene en todo momento el estado de la partida.

#### **Certificación de existencia de remanentes de crédito.**

1. Cuando se tramiten expedientes de incorporación de remanentes de crédito será necesaria la oportuna certificación de existencia de remanente de crédito

suficiente del ejercicio anterior.

2. Dicha existencia de remanente de crédito se certificará para cada aplicación presupuestaria al nivel de vinculación jurídica de los créditos vigente en el ejercicio de procedencia.

3. Sólo podrán expedirse certificaciones de existencia de remanente de crédito, a los efectos de su incorporación, sobre los saldos de remanentes de crédito clasificados como incorporables.

**Modificación de Créditos mediante incorporación de remanentes de crédito.** Decíamos que los remanentes de crédito son los saldos de crédito definitivos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas: saldos de disposiciones, saldos de autorizaciones y saldos de créditos disponibles, no disponibles y retenidos pendientes de utilización. La regla general dispone que quedarán anulados al cierre del ejercicio, y en consecuencia no podrán incorporarse al presupuesto del ejercicio siguiente salvo las excepciones del art.163 de la LRHL, que señala que podrán incorporarse a los correspondientes crédito de los presupuestos de gasto del ejercicio inmediato siguiente los remanentes de crédito no utilizados procedentes de:

- Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio cuyos remanentes habrán de ser aplicados a los mismos gastos que motivaron su concesión o autorización.

- Los créditos que amparen los compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

- Los créditos por operaciones de capital.

- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de ingresos afectados.

- Los remanentes incorporados sólo podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en el que se acuerde la incorporación; no obstante, los remanentes de créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, deberán incorporarse obligatoriamente sin límite de ejercicios salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto. La IRC. quedará subordinado a la existencia de suficientes recursos financieros considerando como tales: El remanente líquido de Tesorería, los nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el P. corriente. En el caso de gastos con financiación afectada, se considerarán como recursos financieros preferentes los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretenden incorporar. (art.48 RD).

La Incorporación supone una excepción a los principios de anualidad y especialidad temporal.

**Incorporación de Remanentes de Crédito en el Presupuesto Prorrogado.**

Se regula en los artículos 169.6 del Real Decreto-Ley 2/2004 y 21 del Real Decreto 500/1990, en los siguientes términos:

1. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales.
2. Se podrán acumular en la correspondiente resolución (de prorroga del presupuesto) acuerdos sobre la incorporación de remanentes. En este caso, sin consideración del límite referido anteriormente y siempre que la naturaleza del gasto y la situación del crédito disponible en el ejercicio finalizado, permitan proceder de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990.

## **6º LOS PROYECTOS DE GASTO.**

El Artículo 200 del RDL 2/04 regulador de las haciendas Locales establece que Las entidades locales y sus organismos autónomos, así como las sociedades mercantiles de participación total o mayoritaria quedan sometidas al régimen de contabilidad pública. Ello implica según el Artículo 201 la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas.

La propia ley establece las líneas básicas a las que deberá adaptarse la Contabilidad de estos Entes atribuyendo al Ministerio de hacienda, a propuesta de la I.G.A.E., su desarrollo normativo. Desarrollo que se encuentra en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada mediante Orden 4041/04 de 23 de noviembre, que contiene como Anexo el Plan General de Cuentas adaptado a la Admón Local.

Según la ICAL-regla 42, se entiende por proyecto de gasto, la unidad de gasto presupuestario, perfectamente identificable, cuya ejecución se efectúe con cargo a una o varias aplicaciones presupuestarias y se extienda a uno o más ejercicios. **Es el caso de los Proyectos de inversión incluidos en el Plan de Inversiones, los gastos con financiación afectada y cualquier otro proyecto que constituya una unidad susceptible de seguimiento y control individualizado.** La ICAL regula especialmente la vinculación jurídica de estos proyectos de gastos, señalando en la Regla 44 que los créditos asignados a Proyectos de Gastos quedan sujetos a las vinculaciones establecidas en las Bases del Presupuesto. No obstante estos créditos podrán ser vinculantes en sí mismos y también podrán estar vinculados sólo cualitativamente, pudiendo realizarse mayor gasto del previsto sin necesidad de recurrir a modificaciones formales de los créditos asignados.

Los proyectos de gasto deben estar perfectamente identificados de forma individualizada mediante un Código único e invariable y podrá desglosarse en expediente, subexpediente etc.y su seguimiento se extenderá a todas las operaciones de gestión presupuestaria y su fin será asegurar el cumplimiento de las vinculaciones jurídicas, controlar que los importes de cada fase no superen los de fases anteriores y posibilitar el inventario de los proyectos de inversión.

## Procedimiento para contabilizar los proyectos de gasto en el nuevo programa SICAL:

Proyectos ⇨ Mantenimiento ⇨ Mantenimiento de proyectos ⇨ Detalle, comenzamos a cumplimentar los campos, teniendo en cuenta que deberemos distinguir los “Proyectos de Gasto” que tienen financiación afectada, del resto, para ello se propone que en el primer campo <<código de operación>> se codifique los proyectos normales a partir del 01 y los que llevan financiación afectada a partir del 101, ⇨ En el campo financiación afectada, lo señalamos si es un proyecto codificado a partir del 101, y lo dejamos sin señalar si está codificado a partir del 01. Se cumplimentan los restantes campos que definen el proyecto.

### **7º LOS GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA.**

La regla 46 los define como cualquier proyecto de gasto que, se financie, en todo o en parte, con recursos que en caso de no realizarse el gasto no podrían percibirse o, si se hubiesen percibido, deberían reintegrarse a los agentes que los aportaron.

#### Caracteres:

- 1º Se trata de una figura de carácter presupuestario que puede abarcar uno o varios años.
- 2º Todo gasto FA implica una unidad de gasto con una o varias partidas y un conjunto de recursos presupuestarios específicos asociados a su financiación.
- 3º Ha de ser identificada en todos y cada uno de los períodos contables a los que se extiende su ejecución, señalando el año de inicio y de finalización.
- 4º Su seguimiento y control garantizará que el gasto se efectúe en su totalidad para que se perciban los recursos afectados.
- 5º Se considerará agente financiador a cada uno de los terceros de los que proceda la financiación afectada y cuando se trate de un mismo recurso aportado por una pluralidad de terceros, se considerará agente único a todos ellos.

En el ámbito local, el Art. Artículo 165 establece que Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados, declarándose expresamente afectados:

- 1º Los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de los bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales, que según el Art. 5 no pueden destinarse a gastos corrientes.
- 2º Los ingresos procedentes de contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o servicio por cuya razón se hubiesen exigido. Art. 29.
- 3º Los ingresos presupuestarios procedentes de subvenciones de toda índole que obtengan las entidades locales ya que sólo pueden aplicarse

a los fines para los que fueron otorgadas, salvo si se trata de sobrantes no reintegrables, según el Art.40.

4º Los ingresos procedentes de operaciones de crédito. Art. 50.

5º Por último, el RD 500/90 autoriza a establecer la afectación de otros recursos presupuestarios siempre que cumplan la objetiva relación de los ingresos con el gasto a financiar y garantizando el carácter marginal de esta figura.

El seguimiento y control de estos gastos permite obtener la información precisa para analizar la acción distorsionante que las sincronías gastos - ingresos, producidas en la ejecución, puedan significar en algunas magnitudes representativas de la actividad económico-financiera.

Para medir las repercusiones de los desfases temporales, se utilizará el **coeficiente de financiación y las desviaciones de financiación**.

Se entiende por **COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN** según la regla 49 el resultado de dividir la totalidad de los ingresos presupuestarios - reconocidos y pendientes de reconocer - afectados a la realización de un gasto presupuestario, por el importe total de éste - realizado y a realizar-. Es en definitiva el tanto por uno que, sobre el importe total de una unidad de gasto presupuestario, queda cubierto con recursos específicos para su financiación.

El Coeficiente de Financiación, según la ICAL, puede ser:

- Global si expresa la parte de gasto que queda cubierta con la totalidad de los ingresos a él afectados y Parcial si expresa la parte del gasto que queda cubierta con una parte de los ingresos seleccionada según un cierto criterio, el agente, la aplicación presupuestaria. En cualquier caso, la suma algebraica de todos los coeficientes de financiación parciales de un gasto, debe coincidir con el coeficiente global del mismo.
- También puede ser: Fijo si los ingresos se cuantifican en términos porcentuales, en función del gasto realizado con independencia de que coincida o no con el previsto, Variable si los ingresos se cuantifican en términos absolutos con independencia del gasto a realizar y Mixto si los ingresos se fijan en un porcentaje hasta una determinada cuantía que superada, se convierte en variable.
- Por el momento del cálculo puede ser: presupuestario o teórico y efectivo o final.

Una vez determinado el Coeficiente de Financiación, vamos a calcular las **DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN**.

La desviación de financiación es una magnitud que representa el desfase existente entre los ingresos presupuestarios reconocidos durante un periodo de tiempo determinado, para la realización de un gasto con financiación afectada y los que, en función de la parte de gasto realizado en ese mismo periodo, deberían haberse reconocido, si la ejecución de los ingresos afectados se realizase armónicamente con la del gasto presupuestario.

Tipos de desviaciones de financiación.

1. Según el momento en que se calculen:

- Iniciales o teóricas, que se calculan antes de iniciarse la ejecución comparando las previsiones de ingresos y gastos.

- Reales o efectivas, calculadas al final de cada ejercicio. Se obtienen comparando los ingresos recibidos con los que en función del gasto y teniendo en cuenta el Coeficiente de financiación, se debieran haber recibido si la ejecución de ingresos y gastos fuese sincrónica.
2. Por la forma de cuantificación, pueden ser:
- Globales, si se cuantifican para la totalidad de los ingresos.
  - Parciales, si se refieren a una parte homogénea de la financiación por agentes o por conceptos.
3. Por el signo de las desviaciones:
- Positivas, si los ingresos producidos son superiores a los que hubieran correspondido al gasto efectivamente realizado. Esta desviación genera un superávit ficticio en ese ejercicio.
  - Negativas, si los ingresos realizados en ese ejercicio y hasta ese momento no han cubierto el gasto realizado que debieran financiar. Con ella se genera un déficit transitorio en ese ejercicio.
  - Nulas, si los derechos reconocidos son iguales a la parte de las obligaciones financiadas. Hay una total sincronía en la ejecución.

#### Cálculo.

El cálculo de las desviaciones se efectuará para cada gasto con financiación afectada, por diferencia entre los derechos reconocidos netos por los ingresos afectados y el producto del coeficiente de financiación por el total de las obligaciones reconocidas netas, referidos unos y otras al periodo considerado en el mismo período. En función del periodo considerado las desviaciones de financiación pueden ser imputables al ejercicio y acumuladas.

Las desviaciones **del ejercicio** se calcularán tomando en consideración el coeficiente de financiación parcial por agente financiador y el importe de las obligaciones y derechos reconocidos relativos a ese agente, referidos al ejercicio presupuestario.

Las desviaciones de financiación **acumuladas** se calcularán del mismo modo pero tomando en consideración las obligaciones y los derechos reconocidos desde el inicio de la ejecución del gasto con financiación afectada hasta el final del ejercicio.

#### Repercusiones en la situación económico - financiera, en concreto en el Resultado Presupuestario y en el Remanente de Tesorería.

##### **1º En el Resultado presupuestario.**

Según la regla 78, es la diferencia entre los derechos liquidados netos y las obligaciones reconocidas netas y representa en qué medida, los derechos han sido suficientes para cubrir las obligaciones. Si dentro de esa ejecución hay un gasto con financiación afectada cuya ejecución excede del ejercicio, hay que distinguir :

- Que el gasto se esté desarrollando armónicamente. En este caso, la desviación de financiación es cero y no hay distorsión en el resultado ya que los derechos y las obligaciones forman parte del mismo en la proporción establecida.

- Que los derechos reconocidos no se han producido o se han producido en menor cantidad de la que correspondía, existiendo una desviación negativa y por ello las obligaciones incluidas en el resultado presupuestario están produciendo una disminución ficticia del mismo.
- Que los derechos reconocidos son superiores a los que se debieran haber reconocido en proporción al gasto ejecutado, produciéndose una desviación positiva por lo que en el Saldo presupuestario hay un incremento ficticio del mismo al reconocerse las obligaciones en un momento distinto, anterior o posterior al reconocimiento de los derechos.

En estos casos, el saldo se corregirá sumando al Resultado las desviaciones de financiación negativas imputables al ejercicio y restando las desviaciones positivas.

## **2º En el Remanente de Tesorería.**

Esta magnitud se obtiene como suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro deduciendo las obligaciones pendientes de pago. De este remanente se minorarán los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación y el importe de las desviaciones de financiación acumuladas, positivas y parciales y resultará el remanente de tesorería disponible para gastos generales.

Cuando existen gastos con financiación afectada, pueden ocurrir:

- 1) Que los derechos reconocidos afectados a la financiación de un gasto cubran la proporción del gasto realizado fijada por el Coeficiente de Financiación, tratándose de una ejecución sincrónica, y no existiendo desviación alguna por lo que no afecta para nada al remanente.
- 2) Que los derechos reconocidos sean insuficientes para cubrir, en la proporción establecida por el Coeficiente, las obligaciones reconocidos hasta ese momento, existiendo por tanto una desviación acumulada negativa, no procediendo ninguna actuación y
- 3) Por último, puede que los derechos reconocidos superen a los que debieran haberse reconocido en función del gasto, constituyendo una desviación positiva acumulada, lo que hace que el exceso de derechos afectados reconocidos incremente el valor del Remanente en forma real y dicho exceso deberá aplicarse en anualidades sucesivas a financiar la parte de gasto que corresponda en función del coeficiente de financiación establecido.

En consecuencia, en el Remanente de Tesorería deberá distinguirse:

- El [Rte. de](#) Tesorería afectado constituido por las desviaciones de financiación positivas, parciales y acumuladas que sólo podrá destinarse a dar cobertura a los gastos a cuya financiación se encuentren afectados los recursos de que derivan y su valor será siempre cero o positivo.
- El [Rte. de](#) Tesorería no afectado, que es de libre disposición y por tanto constituye un recurso que podrá financiar gastos generales.

El Remanente de tesorería será objeto del oportuno control contable que permita determinar en cada momento la parte utilizada para financiar gasto y la parte pendiente de utilizar, que constituye el remanente líquido de tesorería.

Procedimiento para calcular los coeficientes y las desviaciones de financiación en el nuevo programa SICAL:

Proyectos  $\Rightarrow$  Mantenimiento  $\Rightarrow$  Mantenimiento de proyectos  $\Rightarrow$  Detalle, comenzamos a cumplimentar los campos, en el primer campo <<código de operación>> se a partir del 101. En el campo financiación afectada, lo señalamos por ser un proyecto codificado a partir del 101. Cumplimentamos los campos que definen el proyecto de gasto.

Posteriormente entrando por: Proyectos  $\Rightarrow$  Mantenimiento  $\Rightarrow$  Mantenimiento de proyectos  $\Rightarrow$  Lista, y en esta opción ya podremos ver los coeficientes de financiación y las desviaciones de financiación

## **OPERACIONES DE INICIO Y FIN DE EJERCICIO. Titulo II, capítulo III de la ICAL.**

### **1. Periodificación.**

Regla 64. Definición.

La periodificación consiste en un ajuste contable a realizar en fin de ejercicio al objeto de registrar los gastos e ingresos producidos en un ejercicio económico en función de la corriente real de los bienes y servicios que los mismos representen y no en función de la corriente monetaria o financiera derivada de los mismos.

### **2. Gastos e Ingresos Anticipados.**

Regla 65. Gastos anticipados.

Los gastos anticipados son gastos contabilizados en el ejercicio y que corresponden, por aplicación del principio de devengo, al ejercicio siguiente. En esta periodificación se distingue entre gastos no financieros y gastos financieros:

- a) Gastos no financieros: En los casos en que por aplicación de las normas de ejecución presupuestaria se haya registrado una entrega de bienes o prestación de servicios cuyo consumo no se ha efectuado durante el ejercicio, deberá darse de baja por la parte no consumida mediante un cargo a la cuenta 480 «Gastos anticipados».
- b) Gastos financieros: Los gastos financieros contabilizados en el ejercicio y que corresponden al siguiente, se periodifican de acuerdo con un criterio financiero. Para su registro se atenderá a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local, en relación con la cuenta 580 «Gastos financieros anticipados».

Regla 66. Ingresos anticipados.

Los ingresos anticipados son ingresos contabilizados en el ejercicio y que corresponden, por aplicación del principio de devengo, al ejercicio siguiente. En esta periodificación se distingue entre ingresos no financieros e ingresos financieros:

- a) Ingresos no financieros: En los casos en que por aplicación de las

normas de ejecución presupuestaria se haya registrado un ingreso cuyo devengo económico corresponda en todo o parte al ejercicio siguiente, este importe será objeto de baja mediante un abono a la cuenta 485 «Ingresos anticipados».

b) Ingresos financieros: Los ingresos financieros contabilizados en el ejercicio y que corresponden al siguiente, se periodifican proporcionalmente a los días que correspondan a cada ejercicio. Para su registro se atenderá a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local, en relación con la cuenta 585 «Ingresos financieros anticipados».

Regla 67. Importancia relativa.

En aplicación del principio de importancia relativa, podrán no registrarse los gastos e ingresos anticipados cuando sean de pequeña cuantía o correspondan a prestaciones de tracto sucesivo e importe anual similar.

### **3. Gastos e Ingresos diferidos.**

Regla 70. Gastos e ingresos diferidos.

1. Los gastos diferidos son gastos devengados y no vencidos. Se distingue entre gastos no financieros y gastos financieros:

a) Gastos no financieros: En el caso de entregas de bienes y servicios recibidos como parte de una prestación que deba completarse en el ejercicio siguiente, cuya facturación esté pactada para ese mismo periodo, deberá reflejarse al cierre del ejercicio el hecho económico del gasto con cargo a la cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local que lo represente, siempre que su cuantificación se pueda realizar de manera objetiva, aunque sea utilizando estimaciones razonables. La contrapartida, dado que se trata de una deuda no vencida a fin de ejercicio, será la cuenta 411 «Acreedores por gastos devengados».

b) Gastos financieros: Estos gastos se deben reconocer a fin de ejercicio contra las cuentas de intereses a pagar, tal y como se establece en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local:

b.1) Los intereses explícitos de deudas cuyo periodo de liquidación afecte a dos ejercicios se reconocerán aplicando la tasa de interés pactada en función de los días que correspondan a cada ejercicio.

b.2) En las deudas cupón cero la imputación de intereses a realizar en cada ejercicio es la que resulte de aplicar la tasa de interés explícita al montante del principal más los intereses devengados hasta fin del ejercicio anterior.

Por deudas cupón cero se entiende, a estos efectos, aquellas que tienen un tipo de interés explícito pero pagable al vencimiento de la deuda junto con el principal.

2. Los ingresos diferidos son ingresos devengados y no vencidos. Se distingue entre ingresos no financieros e ingresos financieros:

a) Ingresos no financieros: En el caso de ingresos obtenidos como parte de una prestación que deba completarse en el ejercicio siguiente, cuya liquidación esté pactada para ese mismo periodo, deberá reflejarse al cierre del ejercicio el hecho económico del ingreso con cargo a la cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local que lo represente, siempre que tenga un valor cierto y determinado y esté identificado el deudor. La contrapartida, dado que se trata de un derecho de cobro no vencido a fin de ejercicio, será la cuenta 441 «Deudores por ingresos devengados».

b) Ingresos financieros: Los ingresos devengados en el ejercicio corriente por intereses de inversiones financieras cuya liquidación se producirá en un ejercicio posterior, se deben reconocer a fin de ejercicio contra las cuentas de intereses a cobrar, tal y como se establece en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local, aplicando la tasa de interés pactada en función de los días que correspondan de cada ejercicio.

3. En aplicación del principio de importancia relativa, podrán no registrarse los gastos e ingresos diferidos cuando sean de pequeña cuantía o correspondan a prestaciones de tracto sucesivo e importe anual similar.

#### **4. Operaciones Pendientes de Aplicar al Presupuesto.**

Regla 71. Operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto.

Cuando dentro de un ejercicio no se hubiera podido efectuar el reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en el mismo, se registrará, al menos a 31 de diciembre, un acreedor a través de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto», que quedará saldada cuando se registre la imputación presupuestaria de la operación.

#### **5. Reclasificación temporal de débitos y créditos.**

Regla 72. Reclasificación temporal de débitos y créditos.

A fin de ejercicio se procederá a la reclasificación contable en rúbricas a corto plazo de aquellos débitos y créditos registrados en rúbricas a largo plazo, por la parte de los mismos que venza en el ejercicio siguiente.

**6. Operaciones de Regularización y Operaciones de Cierre** las realiza el propio programa sin necesidad de intervención del usuario, por lo que se omite referencia a su tratamiento.